



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 056-2020-R-UNAS

Tingo María, 24 de enero de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El oficio N° 046-2020-URH-UNAS., de fecha 22 de enero 2020, presentado por el Director de la Oficina de Recursos Humanos, sobre establecer normas para el otorgamiento de subsidios por fallecimiento, registro 230 SG.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, el Director de la oficina de Recursos Humanos, indica que se ha elaborado un proyecto de Directiva "NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA".

Que, mediante informe legal N°0348-2019-OAL/CEVL-UNAS, indica que, de conformidad al Artículo 18° último párrafo, de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, **cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico**. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes. Asimismo que, de acuerdo al artículo 142, numeral j) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se precisa que "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:... j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo". En el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece que **el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: Cónyuge, Hijos, Padres o Hermanos; y en caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: Cónyuge, Hijos o Padres**, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales, de igual forma, en su artículo 145 se establece que **el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes**.

Que, el artículo 123° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector "...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...". En ese orden de ideas y estando a lo expuesto, es procedente establecer como Administración Directa el servicio de Comedor Universitario;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Proyecto de Directiva sobre "OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA". Al personal comprendido dentro del Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, así como a los pensionistas del Decreto Ley N°20530 de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Artículo 2°.- Encargar a los órganos competentes el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.




EFRAÍN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR




EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL